

**SECRETARÍA DE MARINA-ARMADA DE MÉXICO
ESTADO MAYOR GENERAL.
COMISIÓN DE ESTUDIOS ESPECIALES**



**ANTEPROYECTO DEL REGLAMENTO DEL CENTRO
DE ESTUDIOS SUPERIORES NAVALES.**

FICHA TÉCNICA

La educación constituye un soporte sustantivo en la trayectoria de la Secretaría de Marina-Armada de México.

En este entorno, la Dependencia reconoce su responsabilidad para establecer, fortalecer y actualizar las bases educativas que le permitan preparar profesionalmente al personal naval de forma eficaz y competitiva, muestra de ello es la creación del Centro de Estudios Superiores Navales, que desde 1970 ha tenido como propósito el desarrollar los conocimientos superiores de orden naval, científico y marítimo; de impartir cursos de Mando y Estado Mayor, y de conducir los ciclos y eventos culturales para la información y actualización del personal de la Armada; hechos que originaron la necesidad de reglamentar sus actividades a través de un instrumento jurídico que se materializó en abril de 1979 estableciéndose oficialmente como una Institución de alto nivel académico en el sistema educativo naval.

En el ejercicio responsable de cimentar las bases de la educación superior que imparte el Centro de Estudios Superiores Navales, la Secretaría de Marina - Armada de México ha exhortado constantemente a todo el personal que participa en el Centro educativo de una u otra forma, para que las actividades se realicen en armonía con las necesidades y aspiraciones de la institución armada y del entorno social, por lo que esta actitud lleva a la convicción de que sólo a través de los esfuerzos de planeación institucional y de la eficaz organización de sus actividades, se garantiza el cabal desarrollo de sus programas de superación permanente y su adecuación a las demandas del Instituto armado y de la sociedad en general.

Como se refiere, el fortalecimiento del Centro educativo naval reside en la implementación de diversos cursos, mediante los cuales se especializa al personal de cursantes en diferentes áreas del conocimiento del ámbito técnico naval; como ejemplo de ellos, podemos citar: **a)** Mando Superior y Seguridad Nacional, **b)** Diplomado de Estado Mayor **c)** Especial de “Técnicas de la Comunicación y Logística Naval”,

d) “Informática en las ramas de Gestión y Táctica”, **e)** “Inteligencia Estratégica para Oficiales”, **f)** Comunicaciones y Electrónica; **g)** Especialidad en Sistema de Armas y por último, **h)** Maestría en Seguridad de la Información. Además de lo anterior, en agosto de 1996, se creó la Escuela de Idiomas de la Armada de México; y se creó el Campus Veracruz del Centro de Estudios Superiores Navales, iniciando actividades impartiendo el Curso de Mando Naval.

En atención a los comentarios expuestos se reconoce que el Reglamento que fuera expedido en el año de 1979, para normar las actividades del Centro de Estudios Superiores, ha cumplido cabalmente con los objetivos para los que fue creado, sin embargo hoy por hoy se considera que esa norma reglamentaria debe ser adecuada a las circunstancias actuales, en virtud de que el desarrollo de la ciencia y de la tecnología se incrementa vertiginosamente rebasando los conceptos que inicialmente fueron concebidos como un segmento esencial.

En este contexto los conceptos originarios que se plasmaron en el Reglamento, en la actualidad resultan insuficientes para cubrir las actividades que hoy en día prevalecen en el citado Centro, como el incremento considerable en la estructura orgánica que al paso del tiempo se ha modificado en los aspectos académico, administrativo y de servicios, así como el desarrollo de cursos de postgrado que se han establecido para cubrir las necesidades de la Institución y de la nación; de igual forma y con el ánimo de impulsar el avance en ese nivel educativo, se han incluido actividades de investigación técnica, científica y pedagógica de los campos del poder nacional, asimismo debido al prestigio que ha alcanzado el Centro de Estudios Superiores Navales y al interés tanto del personal naval como de funcionarios de la Administración Pública Federal, que buscan ingresar a sus aulas, se ha hecho necesario extender sus instalaciones a otros puntos en el interior de la República lo que da origen a la figura de los órganos desconcentrados, lo cual no está contemplado en el ordenamiento en vigor; también es necesario precisar que citada norma reglamentaria contiene conceptos que han sido rebasados por normas jurídicas de reciente expedición.

Por las razones que han quedado expuestas es evidente que se requiere contar con una nueva norma que regule la organización y funcionamiento del Centro de Estudios Superiores Navales, a fin de contar con los fundamentos jurídicos necesarios para hacer frente a los retos que establece el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, los cuales permitirán modernizar las estructuras y procedimientos educativos de mencionado Centro, para impartir conocimientos en un marco de calidad, eficacia, oportunidad, equidad y transparencia.

La necesidad de una nueva norma jurídica a que se hace referencia en líneas anteriores, radican esencialmente en reorganizar la misión, subordinación y competencia del Centro de Estudios Superiores Navales, por ello es importante precisar que la estructura y conformación de esta nueva disposición reglamentaria, comprende los siguientes aspectos: **“disposiciones generales”**, **“disposiciones orgánicas”**, **“admisión y bajas”**, **“del proceso de enseñanza-aprendizaje y reconocimientos académicos”**, y **“faltas y sanciones”** dividiéndose cada uno de ellos en capítulos y secciones que obedecen a los elementos que doctrinariamente debe constituir la legislación naval.

El Primer Título se denomina **“Disposiciones Generales”**, y se conforma de tres capítulos, el primero de ellos establece la misión del Centro de Estudios Superiores Navales, su vínculo con el Estado Mayor General de la Armada de México, las principales definiciones de los términos que facilitan su manejo, interpretación y entendimiento; el segundo capítulo de éste título comprende la clasificación del personal por sus facultades, funciones y obligaciones y el capítulo tercero norma la elaboración y el contenido de los manuales.

El Segundo Título se denomina **“Disposiciones Orgánicas”** y se compone de un capítulo Único dividido en tres secciones, el cual tiene como objeto organizar, distribuir y coordinar dinámicamente las funciones del centro, así como de los organismos desconcentrados y de los órganos colegiados a fin de que el servicio educativo que ahí se imparte mejore continuamente.

El Título Tercero, se denomina “**admisión y bajas**” esta integrado por un capítulo y cuatro secciones, que concretan las disposiciones con apego a las cuales se admitirá el ingreso de los aspirantes a los estudios que imparte el Centro, además prevé cuándo procederán las bajas del centro y sus motivos.

El Título Cuarto se inscribe como “**del proceso de enseñanza-aprendizaje y reconocimientos académicos**”, en él se establecen principios normativos y criterios que permitirán la formulación del proceso de enseñanza-aprendizaje y la adecuación de los diseños curriculares; asimismo se definen las normas para los reconocimientos académicos de actualización, revalidación, equivalencia y certificación de conocimientos y se fijan los lineamientos para su evaluación.

Finalmente, el último de los títulos del Reglamento se denomina “**faltas y sanciones**” y prevé las sanciones que serán aplicadas al personal de cursantes que incumpla con las disposiciones normativas que regulan al Centro de Estudios, y faculta a sus autoridades ya sea para imponer la baja al personal infractor o para ponerlo a disposición del Estado Mayor General de la Armada de México según corresponda.

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES NAVALES

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 13 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, fracción VI y 23 de la Ley Orgánica de la Armada de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES NAVALES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. El Centro de Estudios Superiores Navales, es un establecimiento de educación superior que tiene como misión impartir estudios de posgrado relacionados con las operaciones navales y la seguridad y defensa nacional a personal de la Secretaría de Marina, Armada de México, invitados militares nacionales y extranjeros y de la Administración Pública Federal, así como coadyuvar en la difusión de la doctrina naval y cultura marítima mediante actividades académicas, de investigación y difusión.

Artículo 2. El Centro de Estudios Superiores Navales depende del Estado Mayor General de la Armada de México; regulará sus actividades conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones del orden naval militar y las académicas de acuerdo con los objetivos, estrategias y acciones previstas en el Plan General de Educación Naval.

Las actividades académicas, trabajos de investigación, conferencias, ciclos de información y en general toda actividad académica que se realice en el Centro de Estudios Superiores Navales, por su carácter naval militar, se sujetará en su nivel de clasificación a lo establecido en el Manual que regula a la Información de la Secretaría de Marina-Armada de México relacionada con la Seguridad y Defensa Nacional.

Para el desempeño de sus funciones contará con los planes y manuales necesarios.

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Academia:** Conjunto de acciones que tienen por objeto la consecución de los objetivos y contenidos de un Plan y Programa de estudios, mediante la aplicación del proceso enseñanza-aprendizaje, asimismo constituye el espacio en donde se manifiesta el principio de la discusión de las ideas por parte de quienes intervienen;
- II. **Académico:** El personal naval o civil, con facultades para determinar el sentido y la forma de investigación que se lleva a cabo en el Centro de Estudios Superiores Navales e impartir conocimientos, con el fin de preparar especialistas, investigadores, profesores y promover la difusión de la cultura naval, así como participar en la dirección y administración de las actividades mencionadas;
- III. **Área técnica:** Conjunto de conocimientos relacionados con el desarrollo, investigación y aplicación del orden naval militar;
- IV. **Armada:** La Armada de México;
- V. **Asesor de tesis:** Profesionista especializado y con el nivel académico de acuerdo al área de conocimiento, que conduce al cursante en el desarrollo de su trabajo de investigación conforme al manual de tesis autorizado por el Centro de Estudios Superiores Navales;

- VI. **Campus:** Instalaciones educativas de nivel superior, en las cuales se impartirán cursos de posgrado de acuerdo con las necesidades institucionales;
- VII. **Catedrático:** Personal que ejerce funciones y realiza actividades de docencia, así como quienes realizan sistemática y específicamente actividades académicas técnicas vinculadas a la cultura naval;
- VIII. **Catedrático adjunto:** Personal académico que apoya y sustituye las ausencias del titular de una asignatura;
- IX. **Centro:** Centro de Estudios Superiores Navales;
- X. **Certificación:** Es el reconocimiento institucional de estudios que hayan sido cursados y aprobados en otras instituciones educativas nacionales o extranjeras, de conformidad con la equivalencia y revalidación académica con los cursos que se imparten en el Centro;
- XI. **Currícula:** Plan con el que se conduce y norma, explícitamente, un proceso concreto y determinado de enseñanza-aprendizaje, que se desarrolla en una institución educativa;
- XII. **Cursante:** Personal naval, militar o civil que se encuentra incorporado a cualquier curso que se imparta en el Centro;
- XIII. **Estado Mayor:** Estado Mayor General de la Armada de México;
- XIV. **Equivalencia y revalidación:** Validez oficial de los estudios que hayan sido cursados y aprobados en otras instituciones educativas nacionales o extranjeras respectivamente; equiparables con los planes y programas de estudio que se imparten en el Centro;
- XV. **Evaluadores de tesis:** Personal naval o civil con posgrado académico de igual o superior nivel al curso o área de que se trate;

- XVI. Mapa Curricular:** Estructuración formal de contenidos de materias, áreas o módulos, en el tiempo, en función de su jerarquía y de las relaciones verticales y horizontales que deben centrarse en los criterios de cantidad, integración y secuencia, así como la valoración en términos de créditos;
- XVII. Mención honorífica académica:** Es la distinción concedida a los titulados o graduados, cuando el desempeño de sus actividades académicas y/o trabajos de investigación sean de calidad excepcional conforme a los criterios establecidos en este Reglamento;
- XVIII. Órganos colegiados:** Órganos técnicos internos que funcionan como mecanismos de participación en la mejora continua de la docencia, investigación y difusión;
- XIX. Órganos desconcentrados:** Instalaciones educativas de nivel superior que se ubican fuera del área metropolitana de la ciudad de México;
- XX. Personal académico interno:** El académico adscrito al Centro;
- XXI. Personal académico externo:** El académico que no está adscrito al Centro;
- XXII. Personal administrativo y de servicios:** Personal asignado a la planta que contribuye a satisfacer las necesidades logísticas del Centro;
- XXIII. Personal de la planta:** Personal adscrito al Centro, con excepción del personal de cursantes;
- XXIV. Proceso Enseñanza-Aprendizaje:** Conjunto de actividades educativas que se auxilia de técnicas y recursos didácticos, para la promoción de conocimientos, y

XXV. Secretaría de Marina: Dependencia de la Administración Pública Federal.

Artículo 4. Compete al Centro:

- I. Impartir los cursos de posgrado para:
 - A. Desarrollar los mandos y líderes que la Armada requiera, en los niveles estratégico, operacional y táctico en:
 - 1. Mando Superior y Seguridad Nacional;
 - 2. Estado Mayor, y
 - 3. Mando Naval.
 - B. Desarrollar las áreas técnicas que requiera la institución en:
 - 1. Logística;
 - 2. Inteligencia;
 - 3. Seguridad de la Información;
 - 4. Sistemas de Armas;
 - 5. Electrónica Naval;
 - 6. Informática con Análisis de Operaciones;
 - 7. Comunicaciones Navales, y
 - 8. Otros que se establezcan.
- II. Organizar ciclos de información y cursos de educación continua;
- III. Funcionar como centro de investigación y análisis del Alto Mando a través del Estado Mayor;
- IV. Colaborar en la difusión de la Doctrina Naval y el fomento de la cultura marítima;
- V. Difundir información sobre aspectos de la guerra naval y temas de interés nacional;

- VI.** Efectuar actividades de investigación técnica, científica y pedagógica de los campos del poder nacional, y
- VII.** Las demás que le confieren las leyes y reglamentos aplicables, así como las disposiciones del Alto Mando.

Artículo 5. El personal de la planta y los cursantes de la Armada, en el ámbito disciplinario se sujetará al presente Reglamento, a las leyes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6. Los Cursantes tienen las obligaciones y responsabilidades que establece el presente Reglamento, debiendo proveerse del equipo de cómputo personal, uniformes y distintivos que se ordenen, así como el material didáctico personal que requieran durante su estancia en el Centro.

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL POR SUS FACULTADES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES.

Artículo 7. El personal del Centro se clasifica:

- I.** Por sus facultades en:
 - A.** Directivo:
 - 1.** Director, y
 - 2.** Subdirector-Jefe de Estudios.
- II.** Por sus funciones en:
 - A.** Académico:
 - 1.** Interno:
 - a.** Coordinadores;
 - b.** Jefes de Curso;
 - c.** Catedráticos, y
 - d.** Investigadores.

2. Externo:
 - a. Catedráticos;
 - b. Conferencistas;
 - c. Asesores de tesis, y
 - d. Jurado evaluador de tesis.

B. Administrativo y servicios:

1. Coordinador de Servicios y Mantenimiento, y
2. Capitanes, Oficiales, Clases y Marinería de la planta del Centro.

III. Por sus obligaciones en:

- A.** Cursantes militares, y
- B.** Cursantes Civiles.

Artículo 8. El Director y Subdirector, tienen las facultades y responsabilidades que establecen el presente reglamento, las leyes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Al personal académico, le corresponde el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje y tendrán las funciones y responsabilidades que establecen el presente reglamento, las leyes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Los catedráticos e investigadores tendrán las siguientes funciones:

- I.** Realizar actividades académicas, de investigación y de difusión;
- II.** Asesorar a la Subdirección-Jefatura de Estudios, Coordinadores y Jefaturas de Cursos, en asuntos de su especialidad;
- III.** Desempeñar las actividades que de acuerdo a la estructura orgánica detallada se le asigne conforme a su especialidad, y

- IV.** Participar como asesores en los diversos comités de investigación de las Áreas del Conocimiento siguientes:
- A.** Seguridad Nacional;
 - B.** Estrategia;
 - C.** Tácticas e Inteligencia;
 - D.** Logística y Administración;
 - E.** Tecnología;
 - F.** Doctrina, y
 - G.** Otras que se ordenen.

Artículo 11. Los catedráticos de acuerdo a los contenidos temáticos de las asignaturas tendrán libertad de cátedra, fomentarán el trabajo en equipo, la investigación, la toma de decisiones y el liderazgo.

Artículo 12. Al personal que egrese del Centro podrá designársele como catedrático del curso que egresó, después de seis meses de haberse desempeñado como adjunto.

Artículo 13. El personal de cursantes militares nacionales o extranjeros y civiles tiene las obligaciones y responsabilidades que establece el presente reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO II
DISPOSICIONES ORGÁNICAS**

**CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**

**SECCIÓN I
DEL CENTRO**

Artículo 14. Para cumplir con su misión, el Centro se organizará en la forma siguiente:

- I. Dirección;
- II. Subdirección y Jefatura de Estudios;
- III. Coordinación de Seguridad Nacional, Políticas y Estrategia;
- IV. Coordinación de Guerra Naval;
- V. Coordinación de Tecnología y Sistemas Navales;
- VI. Coordinación del Juego de la Guerra;
- VII. Coordinación de Investigación Académica;
- VIII. Coordinación de Extensión Académica;
- IX. Coordinación de Apoyo Académico;
- X. Coordinación de Servicios y Mantenimiento;
- XI. Órganos Desconcentrados;
- XII. Órganos Colegiados, y
- XIII. Otros que se establezcan.

Artículo 15. El Director será de la categoría de Almirante, designado por el Alto Mando y sus funciones serán las siguientes:

- I. Acordar con el Jefe de Estado Mayor, los asuntos académicos, de investigación y difusión, así como los aspectos de orden logístico, y propuestas diversas;
- II. Administrar el Centro de conformidad con el presente Reglamento, las leyes y demás disposiciones aplicables;
- III. Conducir el desarrollo de actividades académicas, de investigación y difusión; conforme a las políticas emitidas por el Alto Mando;
- IV. Presidir los Consejos Académico, Técnico de Investigación y Editorial del Centro;
- V. Supervisar el desarrollo integral de los recursos humanos y el empleo de los recursos materiales y financieros asignados al Centro con base a las disposiciones legales;
- VI. Promover las relaciones de la Institución, en el ámbito Nacional e Internacional, así como preservar la imagen y prestigio del Centro, de conformidad con las políticas que emita el Alto Mando;
- VII. Validar los diplomas y reconocimientos que expida el Centro;
- VIII. Participar en los consejos o comités que ordene la superioridad;
- IX. Informar al Estado Mayor sobre el personal de cursantes militares nacionales o extranjeros y civiles, que hayan cometido alguna falta que violente los principios éticos y jurídicos de la Institución, y
- X. Resolver respecto de los casos no previstos del presente reglamento y otras disposiciones legales que resulten aplicables.

Para el desarrollo de sus funciones contará con una Jefatura de Relaciones Públicas y Ayudantía.

Artículo 16. El Subdirector y Jefe de Estudios del Centro será de la jerarquía de Contralmirante y sus funciones serán las siguientes:

- I. Acordar con el Director los asuntos académicos, de investigación, de difusión, disciplinarios y administrativos;
- II. Supervisar y acordar con los coordinadores los asuntos académicos, de investigación, disciplinarios y administrativos; así como la difusión de la doctrina naval;
- III. Fungir como Vicepresidente de los Consejos Académico, Técnicos de Investigación y Editorial, y
- IV. Participar en los comités académicos que se determinen.

Para el desarrollo de sus funciones contará con las coordinaciones académicas señaladas en las fracciones III a la IX del artículo 14 del presente ordenamiento, así como de los asesores, catedráticos e investigadores necesarios.

Artículo 17. El Coordinador de Seguridad Nacional, Política y Estrategia será de la jerarquía de Capitán de Navío y sus funciones serán las siguientes:

- I. Acordar con el Subdirector-Jefe de Estudios los asuntos académicos, de investigación, disciplinarios y administrativos;
- II. Supervisar la ejecución de los planes y programas de estudios del curso y proyectos de investigación;
- III. Promover mejoras a los planes, programas de estudios y ayudas a la enseñanza del curso;

- IV. Fungir como vocal de los Consejos Académico, Técnico de Investigación y Editorial, así como participar en los comités académicos que se determinen, y
- V. Desarrollar actividades académicas y de investigación.

Para el desarrollo de sus funciones contará con las Jefaturas Administrativa del Curso de Mando Superior y Seguridad Nacional; y de Investigación de Política, Estrategia y Seguridad Nacional y otros que se consideren necesarios.

Artículo 18. El Coordinador de Guerra Naval será de la jerarquía de Capitán de Navío y sus funciones serán las siguientes:

- I. Acordar con la Subdirección-Jefatura de Estudios los asuntos de carácter académico, investigación, disciplinario y administrativo;
- II. Supervisar las actividades de las Jefaturas de los cursos y áreas de investigación bajo su responsabilidad, así como coordinar con otras áreas;
- III. Promover mejoras a los planes, programas de estudios y ayudas a la enseñanza de los cursos bajo su responsabilidad;
- IV. Fungir como vocal de los Consejos Académico, Técnico de Investigación y Editorial, así como participar en los comités académicos que se determinen, y
- V. Desarrollar actividades académicas y de investigación.

Para el desarrollo de sus funciones contará con las jefaturas de los Cursos de Estado Mayor, Mando Naval, Logística e Inteligencia, así como la de investigación de operaciones y tácticas y otros que se consideren necesarios.

Artículo 19. El Coordinador de Tecnología y Sistemas Navales será de la categoría de Capitán y sus funciones serán las siguientes:

- I. Acordar con la Subdirección-Jefatura de Estudios los asuntos académicos, de investigación, disciplinarios y administrativos;
- II. Supervisar las actividades de las jefaturas de los cursos bajo su responsabilidad, así como coordinar con otras áreas;
- III. Promover mejoras a los planes, programas de estudios y ayudas a la enseñanza de los cursos bajo su responsabilidad;
- IV. Fungir como vocal de los Consejos Académico, Técnico de Investigación y Editorial, así como participar en los comités académicos que se determinen, y
- V. Desarrollar actividades académicas y de investigación.

Para el desarrollo de sus funciones contará con las jefaturas de los Cursos de Seguridad de la Información, Sistemas de Armas, Electrónica Naval, Informática con Análisis de Operaciones y Comunicaciones Navales y otros que se consideren necesarios.

Artículo 20. El Coordinador del Juego de la Guerra será de la jerarquía de Capitán de Navío y sus funciones serán las siguientes:

- I. Acordar con la Subdirección-Jefatura de Estudios los asuntos del área del Juego de la Guerra y de investigación;
- II. Determinar con los coordinadores y los jefes de curso, los juegos de guerra;
- III. Coordinar y supervisar las actividades de las jefaturas a su cargo;
- IV. Fungir como vocal de los Consejos Académico, Técnico de Investigación y Editorial así como participar en los comités académicos que se determinen, y

V. Desarrollar actividades docentes y de investigación.

Para el desarrollo de sus funciones contará con las jefaturas de Apoyo al Planeamiento, Desarrollo en Juegos de la Guerra y de Modelos Matemáticos para la Toma de Decisiones y otros que se consideren necesarios.

Artículo 21. El Coordinador de Investigación Académica será de la categoría de Capitán y sus funciones serán las siguientes:

- I.** Acordar con la Subdirección-Jefatura de Estudios los asuntos académicos, de investigación y de difusión;
- II.** Desarrollar y mantener actualizado el Plan de Investigación Académica;
- III.** Coordinar las áreas de conocimiento e investigación conforme al plan;
- IV.** Fungir como vocal de los Consejos Académico y Editorial; como Secretario Técnico en el Consejo de Investigación, así como participar en los comités académicos que se determinen, y
- V.** Desarrollar actividades académicas y de investigación.

Para el desarrollo de sus funciones contará con las jefaturas de Doctrina y de Administración de Proyectos de Investigación y otros que se consideren necesarios.

Artículo 22. El Coordinador de Extensión Académica será de la categoría de Capitán y sus funciones serán las siguientes:

- I.** Acordar con la Subdirección-Jefatura de Estudios los asuntos académicos y de difusión, así como las actividades de integración relacionadas con aspectos culturales, recreativos y deportivos;

- II. Coordinar y supervisar las actividades de las Jefaturas bajo su responsabilidad;
- III. Promover programas de difusión, de educación continua y en línea;
- IV. Fungir como vocal de los Consejos Académico y Técnico de Investigación; y como Secretario Técnico en el Consejo Editorial, así como participar en los comités académicos que se determinen;
- V. Fungir como enlace con Asociaciones, Comisiones Académicas y otros organismos afines, y
- VI. Desarrollar actividades académicas y de investigación.

Para el desarrollo de sus funciones contará con las jefaturas de Educación Continua y a Distancia; Difusión de Publicaciones y Actividades de Integración; Enlace con Centros Educativos; y de Idiomas, y otros que se consideren necesarios.

Artículo 23. El Coordinador de Apoyo Académico será de la categoría de Capitán y sus funciones serán las siguientes:

- I. Acordar con la Subdirección-Jefatura de Estudios los asuntos relacionados con el apoyo académico y administrativos;
- II. Supervisar las actividades de las jefaturas bajo su responsabilidad y coordinar con otras áreas;
- III. Promover la actualización académica, así como la mejora de ayudas a la enseñanza;
- IV. Fungir como Secretario del Consejo Académico y como Vocal de los Consejos Técnico de Investigación y Editorial, así como participar en los comités académicos que se determinen, y
- V. Desarrollar actividades académicas y de investigación.

Para el desarrollo de sus funciones contará con las jefaturas de Control Académico, Psicopedagogía, Ayudas a la Enseñanza y Gestión Académica, así como otros que se consideren necesarios.

Artículo 24. El Coordinador de Servicios y Mantenimiento será de la jerarquía de Capitán de Navío y sus funciones serán las siguientes:

- I. Acordar con la Dirección los asuntos relativos a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros asignados al Centro;
- II. Coordinar y supervisar las actividades de las jefaturas bajo su responsabilidad así como los recursos humanos, materiales y financieros;
- III. Difundir las políticas y directivas de la Dirección, y
- IV. Coordinar las actividades de:
 - A. Auditorias e inspecciones internas;
 - B. Seguridad;
 - C. Disciplina;
 - D. Capacitación;
 - E. Adiestramiento, y
 - F. Otras que designe el Director.
- V. Fungir como vocal del Consejo Editorial y participar en los comités que se determinen.

Para el desarrollo de sus funciones contará con las jefaturas de Seguridad, de Mantenimiento, de Apoyo Informático, Detall y Servicios Generales y otros que se consideren necesarios.

Artículo 25. Las ausencias temporales del personal directivo y académico, serán suplidas en la forma siguiente:

- I. Las del Director, por el Subdirector-Jefe de Estudios y en ausencia de ambos, por el Coordinador más antiguo;
- II. Las del Subdirector, por el Coordinador del área de Estudios más antiguo, y
- III. Las de los Coordinadores, por el Jefe más antiguo del área correspondiente.

SECCIÓN II DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 26. Los órganos desconcentrados del Centro, dependerán académica y administrativamente de la Dirección del Centro y militarmente del Mando Naval donde se establezcan.

Artículo 27. Para el desarrollo de sus funciones, los órganos desconcentrados contarán con los jefes de Curso y las áreas de apoyo necesarias y se regirán por este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN III ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 28. Los Órganos Colegiados, en el Centro son los siguientes:

- I. Consejo Académico;
- II. Consejo Técnico de Investigación;
- III. Consejo Editorial, y
- IV. Comités Académicos.

Artículo 29. El Consejo Académico tendrá atribuciones para conocer, determinar y proponer las modificaciones que requiera el proceso enseñanza aprendizaje; así mismo para evaluar la actuación del personal docente y de cursantes. A fin de desempeñar sus funciones se integrará de la manera siguiente:

- I. Presidente: el Director del Centro;
- II. Vicepresidente: el Subdirector-Jefe de Estudios;
- III. Vocales: los Coordinadores del área de estudios y Capitán del Estado Mayor representante del Mando;
- IV. Secretario Técnico; el Coordinador de Apoyo Académico, y
- V. Asesores: los Jefes de Curso y Catedráticos, cuando se requiera en función de los asuntos de su competencia.

Artículo 30. Son funciones del Consejo Académico:

- I. Evaluar y proponer los planes, programas de estudio y métodos de enseñanza;
- II. Aprobar la utilidad de textos, publicaciones y material didáctico;
- III. Evaluar la actuación del personal docente y cursantes, a fin de proponer la recompensa a que se haga merecedor, de conformidad con la legislación vigente;
- IV. Conocer y determinar respecto de los asuntos académicos no previstos en el presente reglamento, y
- V. Conocer de la actuación del personal de cursantes militares nacionales o extranjeros y civiles que incurran en faltas de carácter académico, para informar y proponer a la dirección del plantel las medidas correctivas correspondientes.

Artículo 31. El Consejo Académico sesionará de la manera siguiente:

- I. Mensualmente; para dar seguimiento de la currícula y atender los asuntos que se sometan a su consideración;
- II. Al término del ciclo lectivo; para evaluación final de los planes de estudios de los cursos, y
- III. Extraordinaria; cuando así sea requerido ó a solicitud de cualquier miembro del Consejo para atender asuntos de su competencia. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Vicepresidente.

Al término de cada sesión el Secretario levantará el acta correspondiente, que será firmada por todos los que en ella intervinieron; debiendo remitir copia a la Sección Primera del Estado Mayor.

Artículo 32. El Consejo Técnico de Investigación tendrá la atribución de determinar, regir, supervisar y evaluar los proyectos de investigación, que se desarrollan en el Centro y está integrado de la manera siguiente:

- I. Presidente: el Director del Centro;
- II. Vicepresidente: el Subdirector-Jefe de Estudios;
- III. Vocales: los Coordinadores Académicos del Centro;
- IV. Secretario Técnico: el Coordinador de Investigación Académica, y
- V. Asesores: los Jefes de Curso de Estado Mayor y Mando Naval e Investigadores, cuando sea requerido en función de los asuntos de su competencia.

Artículo 33. Son funciones del Consejo Técnico de Investigación:

- I. Proponer los proyectos de Investigación de acuerdo a los procedimientos establecidos;
- II. Establecer el Plan y las Líneas de Investigación que se desarrollarán en el Centro;
- III. Supervisar y controlar los proyectos de investigación académica;
- IV. Evaluar los resultados de los proyectos de investigación y turnarlos al Estado Mayor y cuando así proceda se turnarán al Consejo Editorial para su difusión;
- V. Proponer al Consejo Académico las adecuaciones curriculares correspondientes, de acuerdo a los resultados de la Investigación, y
- VI. Mantener actualizado el directorio de investigadores de la Secretaría de Marina y aprovechar sus conocimientos y capacidades para efectos de Investigación.

Artículo 34. El Consejo Técnico de Investigación sesionará de la manera siguiente:

- I. Trimestralmente; para evaluar el desarrollo de los proyectos de investigación del Centro y en su caso reorientarlos, y
- II. Extraordinaria; cuando así sea requerido ó a solicitud de cualquier miembro del Consejo para atender asuntos de su competencia. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Vicepresidente.

Al término de cada sesión se levantará el acta correspondiente, que será firmada por todos los que en ella intervinieron.

Artículo 35. El Consejo Editorial tendrá como atribución conocer y determinar los asuntos relacionados con la elaboración, publicación y difusión de información de interés para la institución, está integrado de la manera siguiente:

- I. Presidente: el Director del Centro;
- II. Vicepresidente: el Subdirector-Jefe de Estudios;
- III. Vocales: los Coordinadores del Centro, y el Jefe de Relaciones Públicas;
- IV. Secretario Técnico: el Coordinador de Extensión Académica, y
- V. Asesores: los Jefes de Curso y Catedráticos, cuando sea requerido en función de los asuntos de su competencia.

Artículo 36. Son funciones del Consejo Editorial:

- I. Proponer los criterios de la información que publique y difunda el Centro;
- II. Verificar que los artículos y la información a ser difundida, se apeguen a los criterios establecidos por el Centro, y
- III. Proponer el estímulo que deberá otorgarse al personal de colaboradores por sus aportaciones.

Artículo 37. El Consejo Editorial sesionará de la manera siguiente:

- I. Trimestralmente; para seguimiento de las publicaciones y difusiones del Centro, y
- II. Extraordinaria; cuando así sea requerido ó a solicitud de cualquier miembro del Consejo para atender asuntos de su competencia. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Vicepresidente.

Al término de cada sesión el Secretario levantará el acta correspondiente, que será firmada por todos los que en ella intervinieron.

Artículo 38. Los Comités Académicos se integrarán temporalmente, para desarrollar trabajos de investigación específicos; su formación será ordenada por la Dirección del Centro y estarán conformados de la manera siguiente:

- I. Presidente: el Coordinador más antiguo;
- II. Los grupos de investigación correspondientes, y
- III. Personal de apoyo necesario.

Artículo 39. Los Comités Académicos, sesionarán tantas veces sea necesario y al término del trabajo de investigación presentará las conclusiones y propuestas a la Dirección del Centro, a través de su Presidente, entregando copia de la memoria a la Coordinación de Investigación Académica.

CAPÍTULO II DE LOS MANUALES Y PLANES

Artículo 40. Los manuales administrativos del Centro serán elaborados conforme a las directivas de la Oficialía Mayor, por los responsables que se mencionan a continuación:

- I. Manual de organización: Coordinación de Servicios y Mantenimiento y la Subjefatura de Recursos Humanos;
- II. Manual de procedimientos: Coordinación de Servicios y Mantenimiento y la Subjefatura de Recursos Humanos , y
- III. Otros manuales administrativos de carácter interno, que se consideren necesarios.

Artículo 41. El manual de organización contendrá la estructura orgánica autorizada y la descripción de funciones.

Artículo 42. El manual de procedimientos contendrá los métodos de ejecución de las diferentes actividades que realizan los cargos que integran la organización del Centro.

Artículo 43. Los manuales administrativos de carácter interno, contendrán los procedimientos para cumplir con sus funciones, serán elaborados conforme las disposiciones de la Dirección por los responsables que se mencionan a continuación:

- I. Del consejo académico: Coordinación de Apoyo Académico;
- II. Del consejo editorial: Coordinación de Extensión Académica;
- III. Del consejo técnico de investigación: Coordinación de Investigación Académica;
- IV. Guía del catedrático: Coordinación de Apoyo Académico;
- V. De métodos de evaluación: Coordinación de Apoyo Académico;
- VI. Del cursante: Coordinaciones señaladas en las fracciones VII, VIII, IX del artículo 14 de este Reglamento;
- VII. De tesis: Coordinaciones de Apoyo Académico y de Investigación; y
- VIII. De certificación de cursos: Coordinaciones de Apoyo Académico, de Guerra Naval y Jefe de Curso correspondiente.

Artículo 44. La guía del catedrático, establecerá los principios y procedimientos para conducir el proceso Enseñanza-Aprendizaje.

Artículo 45. El manual de métodos de evaluación, dispondrá las políticas, normas y procedimientos para obtener información para la toma de decisiones relativas a la evaluación del Proceso Enseñanza-Aprendizaje.

Artículo 46. El manual de tesis dispondrá los procedimientos para elaboración y evaluación de los trabajos de investigación tipo tesis.

Artículo 47. El manual de certificación de cursos contendrá los procedimientos para elaboración del dictamen de validación o revalidación y estudio de opinión y en su caso la asignación de los trabajos de investigación tipo tesis.

Artículo 48. Los planes con que contará el Centro serán los siguientes:

- I. De mejora continua académica;
- II. De investigación académica;
- III. De instrucción de la planta;
- IV. General o de zafarranchos;
- V. De mantenimiento, y
- VI. Otros que se establezcan.

Artículo 49. El plan de mejora continua académica, dirigirá la revisión del diseño curricular de cada curso y estará a cargo del Coordinador y Jefe de Curso correspondiente, y la capacitación y actualización pedagógica estará a cargo de la Coordinación de Apoyo Académico.

Artículo 50. El plan de investigación académica tiene como finalidad la planeación, evaluación y regulación continua y permanente de las actividades de investigación académica en las áreas del conocimiento en Seguridad Nacional; Estrategia; Táctica e Inteligencia; Logística y Administración; Tecnología y por último Doctrina, el cual estará a cargo de la Coordinación de Investigación Académica.

Artículo 51. El plan de instrucción de la planta, encauzará la capacitación, adiestramiento y actualización académica o técnica del personal, el cual se subdividirá:

- I. De servicios, estará a cargo de la Coordinación de Servicios y Mantenimiento, la cual implementará las conferencias y talleres necesarios, y
- II. Académica, estará a cargo de la Coordinación de Extensión Académica, la cual implementará los cursos, conferencias y talleres necesarios.

Artículo 52. El plan general o de zafarrancho consistirá en la organización del personal en diversos grupos, en concordancia con el cuerpo o servicio, a fin de dar respuesta inmediata a las diferentes situaciones de emergencia que puedan presentarse en el Centro. Estará a cargo de la Coordinación de Servicios y Mantenimiento.

Artículo 53. El plan de mantenimiento consistirá en la implementación de medidas preventivas, con el objeto de asegurar el buen funcionamiento de instalaciones y equipo del Centro. Estará a cargo de la Coordinación de Servicios y Mantenimiento.

TÍTULO III ADMISIÓN Y BAJAS

CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN

SECCIÓN I DEL PERSONAL DE LA ARMADA DE MÉXICO

Artículo 54. El personal de la Armada que sea convocado para realizar estudios en el Centro deberá reunir los requisitos básicos siguientes:

- I. Haber observado buena conducta militar y civil;

- II. Tener buena salud física y mental, y
- III. Obtener un promedio de calificación final aprobatorio en el proceso de selección, que lo coloque dentro de las vacantes existentes para cada curso.

Artículo 55. Los requisitos específicos que deberá reunir el personal de la Armada para los cursos que a continuación se mencionan son los siguientes:

- I. Mando Superior y Seguridad Nacional:
 - A. Ostentar la jerarquía de Capitán de Navío o Fragata Núcleo, y
 - B. Haber acreditado el curso de Estado Mayor o estudios de Maestría.
- II. Curso de Estado Mayor:
 - A. Ostentar la jerarquía de Capitán de Fragata o Corbeta Núcleo;
 - B. Haber acreditado el curso de Mando Naval, y
 - C. Haber desempeñado funciones en unidades operativas de superficie, aéreas o de infantería de marina por un periodo mínimo tres años.
- III. Curso de Mando Naval:
 - A. Haber egresado de la Heroica Escuela Naval Militar;
 - B. Ostentar la jerarquía de Teniente de Navío o Fragata Núcleo, y
 - C. Haber permanecido cuando menos un año en unidades operativas de superficie, aéreas o de infantería de marina.

IV. Especialidades:

- A.** Ostentar el grado de Teniente de Corbeta con dos años de antigüedad mínima o Fragata Núcleo;
- B.** Haber egresado de la Heroica Escuela Naval Militar o en su caso tener estudios de nivel licenciatura, y
- C.** Haber permanecido cuando menos un año en unidades operativas de superficie, aéreas o de infantería de marina.

Artículo 56. Los requisitos para actividades académicas como seminarios, paneles, simposios, cursos de actualización y Juegos de Guerra, serán establecidos por el Centro en coordinación con el Estado Mayor.

**SECCIÓN II
DEL PERSONAL DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**

Artículo 57. El personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos que sea invitado para realizar estudios en el Centro deberá reunir los requisitos básicos siguientes:

- I.** Haber observado buena conducta militar y civil , y
- II.** Tener buena salud física y mental.

Artículo 58. Los requisitos específicos que deberá reunir el personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos para los cursos que a continuación se mencionan son los siguientes:

- I.** Mando Superior y Seguridad Nacional:
 - A.** Ostentar el grado de Coronel o Teniente Coronel, y
 - B.** Haber acreditado el curso equivalente de Estado Mayor o estudios de Maestría.

- II. Especialidades:
 - A. Ostentar el grado de Capitán Segundo o Teniente con tres años de antigüedad;
 - B. Haber egresado de una escuela militar de formación o tener estudios de nivel licenciatura, y
 - C. Haber permanecido dos años en unidades operativas.

SECCIÓN III DEL PERSONAL CIVIL

Artículo 59. El personal Civil que sea invitado para realizar estudios en el Centro, deberá reunir los requisitos básicos siguientes:

- I. Pertenecer a la Administración Pública Federal;
- II. Ser propuesto por el titular de la Dependencia o Entidad;
- III. Ser mexicano de nacimiento;
- IV. Haber observado buena conducta;
- V. Tener buena salud física y mental, y
- VI. Ser becado de tiempo completo por la dependencia o entidad a la que pertenece.

Artículo 60. Los requisitos específicos que deberá reunir este personal para los cursos que a continuación se mencionan son los siguientes:

- I. Mando Superior y Seguridad Nacional:
 - A. Acreditar a su ingreso los estudios de nivel licenciatura o maestría;

- B.** Haber ejercido su profesión por un periodo mínimo de cinco años en la Dependencia o Entidad a que pertenezca, y
 - C.** Haberse desempeñado como director de área o su equivalente, como mínimo dos años.
- II.** Especialidades:
 - A.** Acreditar a su ingreso, estudios de nivel licenciatura, y
 - B.** Haber ejercido su profesión por un periodo mínimo de dos años en la dependencia o entidad a la que pertenezca.

SECCIÓN IV DEL PERSONAL EXTRANJERO

Artículo 61. El personal Extranjero que sea invitado para realizar estudios en el Centro, deberá reunir los requisitos básicos siguientes:

- I.** Pertenecer a las Fuerzas Armadas;
- II.** Ser propuesto por su gobierno a través de la embajada;
- III.** Haber observado buena conducta militar y civil;
- IV.** Tener buena salud física y mental, y
- V.** Ser becado de tiempo completo por su gobierno.

Artículo 62. Los requisitos específicos que deberá reunir este personal para los cursos que a continuación se mencionan son los siguientes:

- I.** Mando Superior y Seguridad Nacional:
 - A.** Ostentar el grado de Capitán de Navío, Fragata o su equivalente, y

- B.** Haber acreditado el curso equivalente de Estado Mayor o tener estudios de Maestría.
- II.** Curso de Estado Mayor:
 - A.** Ostentar el grado de Capitán de Fragata, Corbeta o su equivalente;
 - B.** Haber acreditado el curso de Mando Naval o su equivalente, y
 - C.** Haber permanecido cinco años en unidades operativas.
- III.** Curso de Mando Naval:
 - A.** Haber egresado de una escuela militar de formación;
 - B.** Ostentar el grado de Teniente de Navío, Fragata o equivalente, y
 - C.** Haber permanecido dos años en unidades operativas.
- IV.** Especialidades:
 - A.** Ostentar el grado de Teniente de Fragata, Corbeta o equivalente;
 - B.** Haber egresado de una escuela militar de formación o tener estudios de nivel licenciatura, y
 - C.** Haber permanecido dos años en unidades operativas.

CAPÍTULO II DE LAS BAJAS

Artículo 63. Baja es la separación del cursante del Centro y procederá en los casos siguientes:

- I. Haber terminado satisfactoriamente los estudios;
- II. Necesidades del servicio;
- III. Enfermedad;
- IV. Solicitud escrita del cursante, y
- V. Sanción académica o disciplinaria.

Artículo 64. La baja del cursante del Centro por las hipótesis previstas en las fracciones III, IV y V, del artículo 63 será tramitada por la Dirección del Centro al Estado Mayor.

TÍTULO IV DEL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE Y DEL RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE

Artículo 65. El proceso enseñanza-aprendizaje en el Centro, comprenderá las actividades siguientes:

- I. La Planeación, Ejecución y Evaluación;
- II. El fomento de trabajo en equipo y desarrollo de liderazgo, y
- III. Trabajos de investigación tipo tesis, tesina, monografías, ensayos y aquellos que requieran los niveles académicos.

Artículo 66. Las bases rectoras para formular y adecuar los diseños curriculares de los cursos son las siguientes:

- I. Las directivas del Alto Mando, recibidas a través del Estado Mayor;
- II. El Plan General de Educación Naval, y
- III. La misión y visión del Centro.

Artículo 67. El diseño curricular de cada curso estará integrado invariablemente por las fases o etapas siguientes:

- I. Elaboración de la currícula, la cual constará de lo siguiente:
 - A. El estudio de la determinación de necesidades;
 - B. El establecimiento de los objetivos curriculares;
 - C. La definición de perfiles de ingreso y egreso;
 - D. La fundamentación del área de conocimientos;
 - E. El plan de estudios, y
 - F. El programa de estudios.
- II. Instrumentación para la aplicación de la currícula, la cual consistirá en lo siguiente:
 - A. Seleccionar y capacitar a catedráticos;
 - B. Seleccionar y obtener las ayudas a la enseñanza y material didáctico, y
 - C. Elaborar calendario.

III. Aplicación, la cual constará de lo siguiente:

- A.** Propuesta al Estado Mayor, y
- B.** Autorización del Alto Mando.

IV. Evaluación de:

- A.** El sistema de evaluación;
- B.** El Programa de Estudios;
- C.** El Plan de Estudios, y
- D.** Los objetivos curriculares.

Artículo 68. Los diseños curriculares de los cursos serán validados por el Jefe de Estudios con visto bueno del Director, y aprobados por el Estado Mayor General.

Artículo 69. Los calendarios del ciclo lectivo para el desarrollo de los cursos los establecerá el Centro.

Artículo 70. La Jefatura de Psicopedagogía del Centro para la planeación deberá efectuar lo siguiente:

- I.** Participar en el diseño curricular de los cursos;
- II.** Elaborar un plan de mejora continua para la revisión de las curriculas de los cursos, y
- III.** Coordinar con los jefes de curso y coordinadores los puntos anteriores.

Artículo 71. Las propuestas de cambios al contenido curricular de los cursos y las asignaturas deberán desarrollar los mismos aspectos contenidos en el artículo 67 sometiéndose a la aprobación del Consejo Académico.

Artículo 72. El desarrollo de los cursos será en el ciclo lectivo autorizado por el Estado Mayor.

Artículo 73. Durante la fase de ejecución del proceso enseñanza-aprendizaje en el Centro, corresponderá a:

- I. Los coordinadores académicos, administrar los planes y programas de estudios;
- II. Los jefes de curso, supervisar los planes y programas de estudios, y
- III. Los catedráticos, desarrollar los contenidos temáticos de las asignaturas, impartir conferencias y otras actividades académicas con apego a la guía del Catedrático.

Artículo 74. La evaluación del área académica y los servicios en el Centro será objetiva a partir del resultado del análisis de los hechos y la observación, a través de información recabada por los instrumentos y mecanismos necesarios que para tal fin establezca el Centro.

Artículo 75. El objetivo de la evaluación es obtener información del aprovechamiento del cursante para el mejoramiento continuo de la calidad de la educación que se imparte y los servicios que contribuyan al proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 76. La evaluación en el Centro será:

- I. Académica para los cursantes;
- II. Docente para los catedráticos;
- III. Curricular para los cursos;

IV. De calidad para los servicios del Centro, y

V. Otras que se establezcan.

Artículo 77. La calificación mínima aprobatoria para cualquier evaluación académica y docente será de 70.

Artículo 78. La calificación de la evaluación curricular para los cursos y para los servicios de Centro, se determinará de acuerdo con el manual correspondiente.

Artículo 79. Los procedimientos de evaluación serán aplicados conforme a los manuales correspondientes.

Artículo 80. En el Centro, las tesis podrán ser individuales o grupales y tendrán por objeto obtener un grado académico o concluir un curso; serán evaluadas por un jurado y consistirán en:

I. Un trabajo de investigación tipo tesis, presentado por escrito, y

II. La presentación o defensa de la tesis.

Artículo 81. Las características de la tesis, las modalidades del examen de grado o réplica, y los criterios de evaluación deberán ser establecidos en el Manual de Tesis.

Artículo 82. Las tesis tendrán la clasificación que los cursantes les asignen de acuerdo al manual correspondiente; las cuales pueden ser reclasificadas o desclasificadas por el Estado Mayor como titular de los derechos y una vez que son entregadas corresponderá a éste último autorizar su publicación y difusión.

Artículo 83. Los asesores de tesis serán propuestos por el cursante y aprobados por el Consejo Técnico de Investigación.

Artículo 84. Los jurados de tesis serán nombrados por el Estado Mayor a propuesta del Centro. Cada jurado estará integrado por tres sinodales titulares y un suplente, y este no podrá evaluar a más de cinco cursantes.

Artículo 85. La evaluación de tesis consta de dos calificaciones, una la obtenida en la tesis escrita y la otra en la defensa de la misma; en caso de que en alguna de las dos no se obtenga calificación mínima aprobatoria de 70, se considerará no aprobada la tesis, en cuyo caso se concederá un periodo de gracia de tres meses al cursante para que reoriente su trabajo y prepare su defensa.

En este contexto no se promediará la calificación obtenida en la tesis escrita con la defensa de la misma.

CAPÍTULO II RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

Artículo 86. El cursante que acredite los estudios que se imparten en el Centro recibirá según corresponda, los reconocimientos académicos siguientes:

- I. Certificado de estudios que indica las asignaturas y las calificaciones obtenidas;
- II. Acta de examen de tesis;
- III. Diploma de estudios;
- IV. Grado académico, y
- V. Distintivos en forma de placa o gafete, conforme lo establece el Reglamento de Uniformes, Condecoraciones, Divisas y Distintivos de la Armada de México.

Artículo 87. El personal de la Armada que hubiese cursado y aprobado estudios o cursos en otras instituciones educativas nacionales o extranjeras y que sean equiparables con los planes y programas de estudio que se imparten en el Centro serán reconocidos académicamente a través de la equivalencia y revalidación.

Artículo 88. El Consejo Académico podrá otorgar mención honorífica académica al cursante que cumpla los requisitos siguientes:

- I. Obtener promedio general mayor de 95 en las asignaturas;
- II. Obtener una calificación mayor de 95, en la evaluación de la tesis, y
- III. Haber observado conducta militar y civil muy buena.

Artículo 89. Al personal que participe en ciclos de información y cursos de educación continua, recibirán según corresponda los reconocimientos académicos siguientes:

- I. Constancia;
- II. Certificado de estudios, y
- III. Diploma.

Artículo 90. El personal académico y cursante que se distinga por su dedicación y constancia, o bien que realice un trabajo de investigación de trascendencia y utilidad a la Armada y que al juicio del Consejo Académico lo amerite, será propuesto a la superioridad para que se le otorgue la recompensa que la Ley correspondiente establezca y autorice la publicación del trabajo.

Artículo 91. La equivalencia, revalidación o certificación para los cursos equiparables de Mando Naval, Estado Mayor, así como Mando Superior y Seguridad Nacional, tiene como objetivo certificar al personal naval que habiendo efectuado estos cursos fuera del Centro, se

encuentre capacitado para desempeñar las comisiones que la Institución les asigne, en los niveles estratégico, operacional y táctico.

Artículo 92. La equivalencia, revalidación o certificación se efectuará conforme al manual establecido, para lo cual se reunirán en comité: el Coordinador de Apoyo Académico, el Coordinador de Guerra Naval y Jefe de Curso correspondiente, quienes emitirán el dictamen que corresponda, así como su estudio y opinión, los cuales serán sancionados por el Consejo Académico.

Artículo 93. Para la equivalencia, revalidación o certificación se asignará un trabajo tipo tesis en los términos que establezca el manual correspondiente y una vez aprobado, se expedirá la documentación que lo acredite, y podrá portar la placa que le otorgó el centro educativo del cual egresó conforme lo establece el Reglamento de Uniformes, Condecoraciones, Divisas y Distintivos de la Armada de México.

Artículo 94. La equivalencia, revalidación o certificación tendrá validez para efectos de ingreso a estudios de postgrado subsecuentes en el Centro.

TÍTULO V FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 95. Son faltas académicas cometidas por los cursantes las siguientes:

- I. Haber acumulado 10% de inasistencias no justificadas, en una asignatura o actividad académica;
- II. Haber acumulado 10% de inasistencias justificadas de la duración total del curso que efectúe;
- III. Resultar insuficiente en una o más asignaturas;

- IV. Cometer actos deshonestos durante la presentación de un examen o trabajo de investigación;
- V. No haber acreditado el trabajo de investigación tipo tesis, y
- VI. Cometer actos u omisiones que a juicio del Consejo Académico, afecten el desempeño de las actividades académicas del cursante o de los catedráticos.

Artículo 96. Las faltas señaladas en el artículo anterior serán competencia del Consejo Académico quien determinará la existencia o no de dicha falta y en caso afirmativo, las someterá a consideración de la Dirección, para aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 97. Los cursantes que causen baja anticipada del Centro por cualquiera de las causas a que se refiere el presente reglamento y a solicitud del interesado se le expedirá el certificado de estudios que indique las asignaturas y las calificaciones obtenidas.

Artículo 98. El cursante que haya causado baja conforme a lo previsto en las fracciones IV y V del artículo 63, no podrán reingresar al curso del que causo baja.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento del Centro de Estudios Superiores Navales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 1979, y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.